

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 15 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO SEGUNDA INSTANCIA
Rad. 54810-4089-001-2019-00082-01

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso proceder a resolver sobre la admisión o no del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 2 de febrero del año en curso, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú en el proceso VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO instaurado por GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ ZAPATA contra LUIS ROBERO MONTOYA OCHOA, si no se observara que no se allegó por el a-quo, el audio contentivo de la audiencia.

Por lo anterior se requiere al a-quo, para que remita el audio contentivo de la audiencia celebrada el 2 de febrero del año en curso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 15 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 015 del 16 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7531fcd3af8a52d2825e9d61433af17d980917b4e22c808ffe5092da403b396e**

Documento generado en 15/02/2023 03:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda fue recibida al correo electrónico de este Despacho por parte de la Oficina de Apoyo Judicial el día 14 de febrero del 2023. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 46780 del C.S.J. perteneciente al Dr. JAIME SUA HURTADO, quien figura como apoderado de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 2796690 de la fecha, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J., además de que su dirección de correo electrónico inscrita es may.morenomelo@gmail.com. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 15 de febrero del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de admisión
Proceso verbal
RAD. 540013153004-2023-00050-00

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por MARIA INES BARRETO RAMIREZ contra PEDRO ANTONIO ROA VARGAS Y MIRYAM MARIA ROA BARRETO, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad.

Revisada la demanda y sus anexos, se denota que la misma cumple todos los requisitos de índole formal para su tramitación, por lo cual se considera procedente su admisión, debiéndosele otorgar el trámite del proceso verbal previsto en el Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal promovida por MARIA INES BARRETO RAMIREZ a través de apoderado judicial contra PEDRO ANTONIO ROA VARGAS Y MIRYAM MARIA ROA BARRETO, por de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de los demandados PEDRO ANTONIO ROA VARGAS Y MIRYAM MARIA ROA BARRETO de manera personal de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del

2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días conforme lo precisa el artículo 369 ibídem.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-955554. **OFICIESE** al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que proceda a registrar la presente medida cautelar.

CUARTO: DARLE a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal previsto en Libro Tercero, Sección Primera, Título I del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 15 de febrero del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 015 de fecha 16 de febrero del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487f321ac4a1542256b80b7b09e3a49d2705f5f0dc0a5547319ddf20a802f447**
Documento generado en 15/02/2023 03:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 15 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 54001-3153-004-2015-00079-00

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado por la parte demandante en este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido por BANCOLOMBIA S.A., contra JULIO CESAR ALVAREZ SANTANA, se ordena oficiar a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, para que expida el certificado de avalúo catastral del inmueble hipotecado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 15 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 015 del 16 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d92f06c5154e33e0dc5d04d4f4c16c3019449728ab613c4b503c2e7bfd6a61b**
Documento generado en 15/02/2023 03:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 15 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Rad. 54001-3153-004-2018-00361-00

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se reconoce personería al Dr. SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, como apoderado judicial de la parte demandante en este proceso VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO seguido por ALKIVER PALLARES IBARRA y Otros contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA FRONTERA NORORIENTAL “COOTRANSFRONORTE LTDA., y otros, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 15 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 015 del 16 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51f537ee6a3f5597caaa2fa303bb1f9d87300da30f6418c25752f82ea9eddb5**
Documento generado en 15/02/2023 03:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 15 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 54001-3153-004-2022-00408-00

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se pone en conocimiento de la parte demandante la comunicación recibida de la DIAN, para este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido por BANCOLOMBIA S.A., contra a SANDRA MILENA RAMIREZ JAIMES.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 15 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 015 del 16 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e33011bfcb91110eac21494aa91f0b6174dda585782830411908a885e2caee**

Documento generado en 15/02/2023 03:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 15 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2020-00189-00

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso ejecutivo adelantado por BANCO DAVIVIENDA, contra PELETERÍA MAXIVENTAS S.A.S., y SERGIO ARMANDO CASTRO SANGUINO, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Revisado el expediente electrónico se observan varias respuestas emitidas por las diversas entidades bancarias, respecto del embargo de la medida cautelar decretada, razón por la que se procede a poner en conocimiento de las partes sobre lo allí informado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 15 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 015 de fecha 16 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Diana Marcela Toloza Cubillos

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b688e8446be035a3507f5fa57bc72708f6aa579a95e6dc1b47db18561d5966b7**

Documento generado en 15/02/2023 03:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 15 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EXPROPIACIÓN
RAD. 540013153004-2022-00005-00

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante procedimiento especial de expropiación adelantado a través de apoderada judicial por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI- contra IGNACIO LÓPEZ RODRIGUEZ, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, se tiene que en auto del 26 de enero de 2022, se dispuso en su numeral 2° la vinculación como litisconsorcio cuasi necesario al COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DESPLAZADA DE NORTE DE SANTANDER, de lo cual no obra constancia en el expediente sobre su vinculación, situación que conlleva a solicitar a la secretaría para que elabore y remita oficio tendiente a la vinculación del precitado comité, dejando la constancia de su envío y recepción en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 15 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 015 de fecha 16 de febrero de 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fef5a555bb917e62a196bd36ad0e05fd0101eda27e50e471e2055a633d6b016**

Documento generado en 15/02/2023 03:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 15 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00292-00

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra SAMUEL ANTONIO BUILES PRADA, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la ejecutante, y vista la comunicación allegada por la Oficina de Secretaría de Tránsito y Movilidad de Cúcuta, se dispone a ordenar la INMOVILIZACIÓN del vehículo embargado identificado con placas JLM008 marca NISSAN, para lo cual se ordena oficiar a la Policía Nacional, para esos efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 15 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 015 de fecha 16 de febrero de 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f76e6fd3767934e11fb2ef5958cce195309142aacc6f411dd65a100e26c2c93**

Documento generado en 15/02/2023 03:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, informando que venció en silencio el traslado del llamamiento en garantía admitido en providencia del pasado 26 de agosto de 2022.

Cúcuta, 15 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

AUTO DE TRÁMITE - FIJA FECHA DE AUDIENCIA

PROCESO VERBAL

RAD. 540013153004-2022-00076-00

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho al presente proceso VERBAL adelantado a través de apoderado judicial por EDGAR GIOVANNI TORRADO SANDOVAL a nombre propio contra DANIELA SANTANA DE LEÓN, DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ BECERRA, LA CLÍNICA SANTA ANA S.A Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS., con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que venció el término del llamado en garantía sin que hiciera pronunciamiento al respecto y toda vez que en realidad la excepción previa formulada de la que se corrió traslado en auto de 26 de agosto de 2022, no constituía una excepción previa y por tanto es asunto que debería ser debatido en la sentencia; Fíjese como fecha para el desarrollo de la audiencia prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, el día trece (13) de Junio de 2023 a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

Se informa a las partes que se agotaran todas las etapas previstas en las normas citadas. ADVIÉRTASE igualmente que la inasistencia no justificada dará lugar a las sanciones y consecuencias procesales establecidas en el C.G.P.

Por secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para tal efecto. Sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta, en cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma, concretar el cambio o modulación de la plataforma u herramienta a utilizar. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020).

Requírase al apoderado de las partes, con el fin de que alleguen a este despacho judicial a través del correo, la dirección de correo electrónico actualizado y números telefónicos de las partes, con el fin de poder llevar a cabo la diligencia en mención.

**NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 15 de enero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 015 de fecha 16 de enero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a8e01d3e2de34525c7e9a86ea8a22ba0e483aefc9101c4d9fd39f847d25920**

Documento generado en 15/02/2023 03:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 15 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2022-00020-00

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso EJECUTIVO adelantado por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. contra Constructora San Fernando Del Rodeo S.A.S., Constructora J.R S.A.S. y Constructora Monape S.A.S. como conformantes de la Unión Temporal Nuevo Gramalote, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, se tiene que aún se encuentran pendientes medidas por materializar, razón por la que se requiere a la secretaria para que se sirva reiterar los OFICIOS No. 4CVLCTO-2022-116 Y No. J4CVLCTO-2022-117, dirigidos a la Oficina De Registro E Instrumentos Públicos y a la Juez Séptima Civil Municipal. Déjense las constancias de su reiteración en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃

 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO La presente providencia, de fecha 15 <u>de febrero de 2023</u>, se notificó por anotación en Estado No. 015 de fecha <u>16 de febrero de 2023</u>  EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89fa55cf94bce536afa0549c7c1d695da7d6f55423fc7b3c489df78a224cc361**

Documento generado en 15/02/2023 03:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 15 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAOCNTRACTUAL
Rad. 54001-3153-004-2019-00116-00

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto de fecha 7 de los cursantes en lo que respecta al no decreto el embargo de un vehículo automotor en este proceso EJECUTIVO IMPROPIO seguido a continuación del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAOCNTRACTUAL instaurado por YURLEY DELGADO ÁLVAREZ EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO GUILLERMO ALEXANDER HENAO DELGADO contra JOSÉ VICENTE RODRÍGUEZ GARCÍA.

SUSTENTACIÓN.

Se sustenta el recurso, en síntesis, que en el expediente existe en anteriores actuaciones, la información sobre la oficina de tránsito donde se encuentra registrado el vehículo objeto de solicitud de embargo.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición está consagrado en el Art. 318 del C. G. P., y tiene como objeto esencial el recurso de reposición, que el juez vuelva sobre lo decidido y lo revoque o reforme, según sea convencido por el recurrente y le demuestre un error en la interpretación de la ley o la valoración fáctica.

De entrada, debe aclarar el despacho que en ningún momento se negó el embargo del vehículo, el auto claramente señala que se abstiene por ahora de decretarlo, por faltar información sobre el vehículo.

Dijo el juzgado: **“No se decreta por ahora el embargo y secuestro** del vehículo de propiedad del demandado JOSÉ VICENTE RODRÍGUEZ Marca: CHEVROLET SPARK...” (Se resalta).

Aclarado lo anterior, se tiene que el demandante pretende que el juzgado se retrotraiga a revisar el expediente con el fin de decretar una medida cautelar, cuando es su obligación suministrar toda la información para esos efectos.

El Art. 83 del C. G. P., que trata sobre requisitos adicionales, señala en su inciso 3º, lo siguiente: “Las que recaigan sobre bienes muebles los determinarán por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso”.

Se hace necesario, según la norma, que los bienes muebles, como son los vehículos deben identificarse plenamente, maxime cuando sobre estos existe también la denominada tradición.

Pare efectos de la inscripción de bienes sujetos a registro, como lo es ahora con los vehículos, se aplica igualmente en Art. 393 ibídem. Que en su numeral 1º., establece: “1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez”.

Es claro entonces, que, para efectos del embargo de un vehículo, debe suministrarse toda la información sobre el mismo, especialmente la oficina donde se encuentra registrado.

En consecuencia, no se puede pretender por el recurrente, trasladar sus obligaciones y responsabilidades al despacho y que sea la suscrita Juez quien que revise todo el expediente para encontrar una información, cuando sabe muy bien, como abogado, que, al momento de solicitar el embargo de un bien sometido a registro, debe informar todos los detalles del bien a embargar.

En consecuencia, no hay lugar al recurso.

Como ahora si se suministra la información del vehículo, se procederá al embargo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

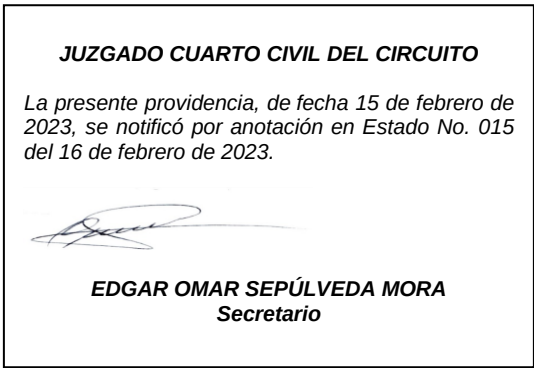
RESUELVE:

PRIMERO. Ratificar la providencia recurrida, por lo motivado.

SEGUNDO. Decretar el embargo y secuestro del vehículo Marca: CHEVROLET SPARK; Placa: CUY-392; Modelo: 2014; Color: AZUL NORUEGA; No. Motor: B10S19971169KC2, conforme las motivaciones expuestas.

Ofíciase a la Secretaría de Tránsito de Villa del Rosario, para que proceda a la inscripción o registro de la medida.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1**



Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f94581a06df24bbd4705fc717e642c8ef5cb910a53d22fad9ed188b233973e**

Documento generado en 15/02/2023 03:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 15 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO

Rad. 54001-3153-004-2020-00117-00

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En este proceso EJECUTIVO seguido por CARLOS HERNAN GARZA FUENTES contra LUIS ORLANDO MATAMOROS IBARRA, se solicita por el apoderado judicial del demandado, el levantamiento de la media cautelar que pesa sobre los bienes del demandado, con excepción del distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 260-338394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, sobre el cual solicita se mantenga la medida, pues con este se responde por la obligación que se demanda.

Para efectos de fundamentar la petición, se aporta el avalúo catastral del inmueble en mención, el cual arroja un valor de \$3.609.688.000.

Sobre el tema ya se decidió en providencia del 25 de septiembre de 2020, la cual se encuentra ejecutoriada y en firme.

No obstante, lo anterior, se permite el despacho señalar que el inmueble con el que se pretende garantizar el pago de la obligación es de propiedad del demandado solo en el 50%, por cuanto el otro 50% es de propiedad del señor MIGUEL ENRIQUE PEÑARANDA CANAL.

Significa lo anterior, teniendo en cuenta el avalúo del bien y la liquidación de crédito practicada en este asunto y las costas, este no garantiza el pago total de la obligación y las costas.

Por esta razón, no se accederá a lo solicitado por el demandado.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. No acceder al levantamiento de las medidas cautelares solicitadas por el demandado, por lo motivado.

SEGUNDO. Se informa al apoderado del demandante que los despachos comisorios fueron elaborados y remitidos la Alcaldía Municipal de Cúcuta y al Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios, por tanto, debe dirigirse a dichas entidades a efectos de obtener la información sobre el trámite de los mismos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 15 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 015 del 16 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff357ebdbe683b593fd180a2d2bdb5e21383437d05fb4c8be3a1a9db84f7521**

Documento generado en 15/02/2023 03:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>